



www.pyfabogados.com

✉ consultas@pyfabogados.com

☎ 311-532 8345

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera Instancia promovido por **GERMAN EFREN ANGULO RETAVISCA** contra **MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.**

RAD.: 462 de 2021

ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.026279 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 205.417 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit 900.596.942-5 representada legalmente por el señor **YOVANNY USECHE CRUZ**, me permito, estando dentro del término legal para ello, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto notificado el tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del cual da por no contestada la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Afirma el auto objeto de recurso que este extremo procesal no contestó la demanda, cosa que no es cierta. El correo con la contestación de la demanda se envió el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) desde el correo consultas@pyfabogados.com al correo del despacho, esto es jato38@cendo.ramajudicial.gov.co, la notificación por parte del extremo procesal demandante se realizó el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), razón por la cual nos encontrábamos dentro del término legal para contestar la demanda, ya que este se vencía el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, tampoco estamos de acuerdo con la fijación de la fecha y hora de audiencia, toda vez que la misma no se podía realizar hasta que el despacho nos otorgara derecho de contradicción en lo que refiere a la contestación o no de la demanda, cuestión importante para conocer las pruebas de nuestro extremo procesal y para una mejor comprensión del caso por parte del despacho. Valga anotar, que, aunque el mismo auto imponía la carga al juzgado de notificar a las partes vía correo electrónico, esta carga no se cumplió por el despacho, lo cual ratifica la vulneración del derecho al debido proceso por parte del despacho.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se reponga el auto de la referencia.

SEGUNDA: Se dé por contestada la demanda por parte de **MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.**



www.pyfabogados.com

✉ consultas@pyfabogados.com

☎ 311-532 8345

TERCERA: Se fije nuevamente fecha de audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

III. ANEXOS

1. Correo electrónico de notificación enviado por la parte demandante.
2. Correo electrónico contentivo de la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO

C.C. 1.019.026.279 de Bogotá

T.P. 205.417 del C.S. de la J.

consultas@pyfabogados.com